

No. 017-CU-05-05-2021

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 05 DE MAYO DE 2021.**

1. APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

1.1. SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 16-04-2021:

RESOLUCIÓN No. 0103-CU-UNACH-DESN-05-05-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2021.

1.2. SESIÓN EXTRAORDINARIA: 16-04-2021.

RESOLUCIÓN No. 0104-CU-UNACH-DESN-05-05-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2021.

1.3. SESIÓN EXTRAORDINARIA: 21-04-2021.

RESOLUCIÓN No. 0105-CU-UNACH-DESN-05-05-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0106-CU-UNACH-DESN-05-05-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 238-DATH-UNACH-2021, el cual, dice:

“La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- *Con oficio S/N de fecha 5 de abril de 2021, el Dr. Lexinton Cepeda Astudillo Ph.D. señala que: “Yo, Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo, con Ci: 0602142127, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud de lo que señala el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Artículo 75, literal b. Carta compromiso de elaborar artículos científicos, capítulos de libro o libros de su investigación con la filiación de la UNACH; en virtud que me acogeré al periodo sabático respectivo.”.*
- *Con oficio N°- 0440-UNACH-R-2021 de fecha 19 de abril de 2021, por disposición del señor Rector, solicito se sirva emitir el informe de procedibilidad y la certificación presupuestaria correspondiente, respecto al pedido presentado por el Dr. Lexinton Cepeda Astudillo, referente al año sabático”.*

NORMATIVA JURÍDICA APLICABLE:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...

LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES - Página 58 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Art. 158.- Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora.

En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

PERÍODO SABÁTICO

Artículo 72.- Definición. - Es el permiso que otorga la institución a los profesores o investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios o trabajos de investigación.

Artículo 73.- Plazo. - El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución, tiempo durante el cual serán exonerados de sus obligaciones académicas, cumpliendo las exigencias que la normativa requiera.

La autorización de este beneficio estará a cargo del máximo organismo universitario, en base del cual se procederá a suscribir el convenio respectivo entre el beneficiario y la institución. La Dirección de Administración del Talento Humano, emitirá la acción de personal que corresponda.

Que, el Informe Técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, continúa señalando:

“... 3. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 La dirección de Investigación con certificado No. 064- DIR-INV-UNACH- 2021 de fecha 17 de marzo 2021, señala que el Ph. D. Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0602142127 consta como investigador, en el proyecto de investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DE UN MUSEO DIDÁCTICO INTERACTIVO: PUESTA EN VALOR DE LAS CULTURAS VALDIVIA, PURUHÁ Y UPANO III, con una duración del proyecto desde el 18-05-2020 HASTA el 18-05-2022.

De acuerdo a la disposición para la emisión de informe de procedibilidad, considerando la norma legal citada, la Dirección de Talento Humano emite el presente informe confirmando la condición del profesional Docente, según el siguiente detalle y en base a la siguiente información y documentos:

APELLIDOS Y NOMBRES	Cepeda Astudillo Lexinton Gualberto	CUMPLE
CONDICIÓN DEL DOCENTE	Personal Académico Titular Principal 1 Tiempo Completo según acción de personal N° 083-DATH-CGNR-2021.	✓
TIEMPO DE LABORES EN LA INSTITUCIÓN (seis años ininterrumpidos)	Docente con Nombramiento definitivo desde 1 de septiembre del 2000 según acción de personal número 089-R-2.000.	✓
DOCENTE SANCIONADO	No registra sanciones, según certificado del 21 de abril 2021 suscrito por el Dr. Arturo Guerrero de la Secretaría General de la UNACH.	✓

3.2. Mediante Oficio No. 0339-C.G.N. R-UNACH-2021 de fecha 22 de abril de 2021, la Dra. Silvana Huilca Álvarez COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, remite la certificación presupuestaria Nro. 015-PDF-2021 UNACH-RGA-02-01.01 con la finalidad que se continúe con el trámite pertinente.

3.3. Además de la información mencionada, el Dr. Lexinton Cepeda deberá contar con el visto bueno del vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado según lo establece el art. 75 numeral 2 del Reglamento para el otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de servicios y Año Sabático destinados al perfeccionamiento del personal académico de la UNACH.

4. CONCLUSIONES. -

Una vez analizada la petición para la concesión de año sabático a favor del Dr. Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo, para continuar y cumplir con el DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DE UN MUSEO DIDÁCTICO INTERACTIVO: PUESTA EN VALOR DE LAS CULTURAS VALDIVIA, PURUHÁ Y UPANO III, considerando que el tiempo de duración del proyecto en su inicio es desde el 18-05-2020 hasta el 18-05-2022, según así lo certifica la Dirección de Investigación en su oficio No. 064- DIR-INV-UNACH- 2021 de fecha 17 de marzo de 2021, la Dirección de Administración del Talento Humano emite el presente informe de procedibilidad, con sustento a los requisitos establecidos en el artículo 75 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (Resolución No. 0050-CU-UNACH-DESN-10-03-2021), para actividades de investigación numeral 1), informe que contiene la condición profesional del docente; y, de acuerdo a los documentos remitidos que son de responsabilidad del solicitante el gozo de su veracidad y legitimidad, deberá contar con el Visto Bueno del VIVP. Una vez que se cumpla con todos los requisitos, se deberá poner a su consideración Sr. Rector el respectivo trámite, con la finalidad que sea remitido al máximo organismo universitario para que resuelva con la autorización de este beneficio según corresponda, y en base del cual, se procederá a suscribir el convenio respectivo entre el beneficiario y la institución.

5. RECOMENDACIONES. -

Se deberá considerar también que; el Dr. Lexinton Cepeda Astudillo se encuentra ejecutando su periodo de devengación por el beneficio de financiamiento obtenido para la realización de sus estudios doctorales, en tal virtud, de acuerdo el establece el art. 74 "No constituye limitante para acceder al beneficio de periodo sabático el estar cumpliendo el periodo de devengación de algún otro beneficio de los constantes en este reglamento y concedido por la UNACH, aclarando que el periodo concedido como derecho del docente, formaría parte del proceso de devengamiento, ya que las actividades y/o productos que desarrolle dentro del mismo son inherentes al ámbito académico o investigativo".

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante Oficio No. 381-VIVP-UNACH-2021, emite informe, el mismo que, en la parte pertinente, textualmente, señala:

"... ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El docente PhD. Lexinton Cepeda Astudillo, ha presentado varios documentos, mismos que constituyen requisitos, así mismo desde varias dependencias se han emitido documentos y certificaciones, que habilitan el proceso de petición de periodo sabático, a saber:

1. Certificado No. 064- DIR-INV-UNACH- 2021 de fecha 17 de marzo 2021, mismo que señala que el Ph. D. Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0602142127 consta como investigador, en el proyecto de investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DE UN MUSEO DIDÁCTICO INTERACTIVO: PUESTA EN VALOR DE LAS CULTURAS VALDIVIA, PURUHÁ Y UPANO III, con una duración del proyecto desde el 18-05-2020 HASTA el 18-05-2022.

2. La acción de personal No. 083-DATH-CGNR-2021, del que se desprende que el docente es titular principal 1 a tiempo completo de la facultad de Ciencias de la Educación.

3. Acción de personal No. 089-R-2.000, de la que se desprende que el docente cuenta con nombramiento desde el 01 de septiembre del 2020 en la Universidad Nacional de Chimborazo.

4. Existe debida certificación emitida por parte del Dr. Arturo Guerrero Secretario General de la institución, de la que se desprende (...) el señor Dr. LEXINTON GUALBERTO CEPEDA ASTUDILLO, con cédula de ciudadanía No. 060214212-7, hasta la presente fecha, no ha sido sancionado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo.

5. Existe Oficio No. 0339-C.G.N. R-UNACH-2021 de fecha 22 de abril de 2021, la Dra. Silvana Huilca Álvarez COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES, del que se desprende la certificación presupuestaria Nro. 015-PDF-2021 UNACH-RGA-02-01.01.

6. Existe declaración juramentada rendida por parte del docente el día 06 de abril de 2021 ante la Dra. Cristina Mera Balseca, misma que constituye requisito y habilitante.

7. Existe oficio S/N de fecha 5 de abril de 2021, mediante el cual el Dr. Lexinton Cepeda Astudillo Ph.D. señala: (...) Yo, Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo, con CI: 0602142127, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud de lo que señala el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Artículo 75, literal b. Carta compromiso de elaborar artículos científicos, capítulos de libro o libros de su investigación con la filiación de la UNACH; en virtud que me acogeré al periodo sabático respectivo.

De los documentos que se detallan en líneas anteriores, se puede verificar que se cumplen los requisitos para proceder con el trámite de concesión del periodo sabático, más aun cuando existe la certificación de disponibilidad presupuestaria, lo que ha permitido contar con la procedibilidad de Talento Humano.

En tal virtud en base a lo que determina el Código Orgánico Administrativo en el Artículo 4 (...) Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales, en concordancia a lo que señala la seguridad jurídica en las actuaciones de la administración pública, por haberse verificado que el docente PhD. Lexinton Cepeda Astudillo, ha cumplido con los requisitos previos que señala el reglamento de aplicación, este VICERRECTORADO emite el VISTO BUENO para el pedido de periodo sabático, aclarando que éste, bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos tanto por la Dirección de Administración del Talento Humano, como por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,
RESUELVE:

Primero: APROBAR, los informes emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano, como por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado.

Segundo: AUTORIZAR, que, con sujeción a lo que estipula el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, se concede al Dr. Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo, período sabático para que actúe e intervenga en el proyecto de investigación denominado “DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DE UN MUSEO DIDÁCTICO INTERACTIVO: PUESTA EN VALOR DE LAS CULTURAS VALDIVIA, PURUHÁ Y UPANO III”, con una duración del proyecto desde el 18-05-2020 hasta el 18-05-2022.

Tercero: DISPONER, que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; la Procuraduría General; Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, se encarguen de implementar la documentación respectiva y necesaria para el registro, control y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0107-CU-UNACH-DESN-05-05-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano emite el informe técnico No. 185-DATH-UNACH-2021, el cual manifiesta lo siguiente:

“... 3. ANÁLISIS

1. *Conforme acción de personal número 7294-DATH-RPD-2.018 de Recategorización de la docente Dra. Silvia Hipatia Torres Rodríguez, actualmente se desempeña como personal académico Titular Agregado 1 desde el 01 de febrero del 2018.*

2. *Conforme registro de Título N° 604117395 emitido por la SENESCYT, la Dra. Silvia Hipatia Torres Rodríguez, posee el Título de Doctora en Ciencias Ambientales otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM con la leyenda. “título de doctor o PHD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, con fecha de registro el 2021-02-23.*

3. *El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 83, manifiesta que, “El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior.*

4.- *Conforme el Artículo 18 del Estatuto Vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado mediante resolución N° 0259-CU-01-10-2018, son derechos del personal académico el recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.*

4. CONCLUSIÓN

La Dirección de Administración del Talento Humano, en base a los antecedentes expuestos y normativa legal vigente, manifiesta que la Dra. Silvia Hipatia Torres Rodríguez, reúne los requisitos establecidos por el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior numeral 1 para acceder al beneficio de estímulo económico en razón que a la presente fecha cuenta con el Título de Doctora en Ciencias Ambientales con la leyenda. “título de doctor o PHD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”; además actualmente se desempeña como

personal académico Titular Agregado 1; por lo cual percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior, siempre y cuando se cuente con la certificación presupuestaria para el efecto y sea aprobado por Consejo Universitario”.

BASE JURÍDICA:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Art. 83.- Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS - COPFP

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 182.- Derechos. - Son derechos del personal académico: (...) g) Recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Segundo: AUTORIZAR, que, la Dra. Silvia Hipatia Torres Rodríguez, que actualmente se desempeña como personal académico Titular Agregado 1, al cumplir los requisitos establecidos por el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, numeral 1, acceda al beneficio de estímulo económico, por lo cual percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior, a partir del 01 de mayo de 2021, conforme las certificaciones presupuestarias Nros. 026-P-DF-2021 y 005-P-DF-2021 UNACH-RGA-02-01.01, emitidas.

Tercero: DISPONER, que, la Dirección Financiera; Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, implementen las acciones correspondientes, para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0108-CU-UNACH-DESN-05-05-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, los estudiantes del Programa de Maestría en Desarrollo Local, han presentado el pedido de rebaja del porcentaje del 50% de los aranceles del costo total del mismo, en atención a la situación socioeconómica crítica y difícil, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia del covid-19.

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0054-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, señaló que es menester contar con todos los informes y elementos necesarios, que permita la adopción de las resoluciones más equitativas y convenientes, al respecto del planteamiento presentado. Por lo cual, con fundamento en las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, disponer que la Procuraduría General, la Dirección de Postgrado y la Dirección Financiera de la entidad, presenten a conocimiento del Órgano Colegiado Superior un informe jurídico-académico-financiero consolidado, debidamente fundamentado y sustentado, que aporte los elementos necesarios, para la adopción de las resoluciones que correspondan. Para atender lo expresado, se designó a la Comisión, integrada por los señores: Dr. Roberto Villamarín, Director de Postgrado, Preside; Dr. Juan Montero, Procurador General; e, Ing. Jonathan Izurieta, Director Financiero.

Que la Comisión indicada, presenta el informe contenido en oficio No. 0257- DP-UNACH-2021, documento que señala, lo siguiente: "(...)...

1. INFORME TÉCNICO ACADÉMICO (DIRECCIÓN DE POSGRADO)

Señores miembros de CU, me permito manifestar que se ha procedido a atender su requerimiento de la siguiente manera:

Se ha realizado un documento denominado INFORME SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE ARANCELES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, el cual esta adjunto a este comunicado.

Mediante oficio No. 245-DP-UNACH-2021 se ha solicitado al personal de analistas se emita un informe conjunto sobre si en los presupuestos que se elaboran para los programas de posgrado se considera algún margen de utilidad neta para la universidad por el servicio de formación de cuarto nivel que nuestra institución ofrece. Cuya respuesta del equipo de desarrollo se adjunta.

A continuación, se muestra el presupuesto aprobado por el CES, mediante Resolución No. RPC-SO-13-No. 195-2019. Ver Figura 1

También nos permitimos hacer referencia a la respuesta emitida por el CES, mediante Oficio Nro. CES-CES-2020-0256-CO de fecha 07 de julio de 2020.

Análisis de la información de sustento:

(...)En el informe sobre la metodología para la fijación de aranceles, se concluye que:

La metodología presentada, se aplica para todos los programas de posgrado que se vienen desarrollando desde el año 2012, con la reforma al Reglamento de Régimen Académico de aquella época, cuya GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO, elaborado por la COMISIÓN PERMANENTE DE POSTGRADO y que fue presentada en agosto del año 2014, misma que se viene aplicando hasta la

actualidad, con algunas modificaciones, introducidas en cada una de las modificaciones del RRA, pero que no han modificado nada en lo relacionado con la parte financiera del programa.

Luego de considerar todos los valores que la universidad invierte en los procesos de: Elaboración, admisión, ejecución y titulación de los programas de posgrado, **el margen neto de utilidad es cero.**

En el informe presentado por el equipo de desarrollo en su parte pertinente se concluye que:

“La metodología para el cálculo del presupuesto se establece con ciertos rubros determinados en los gastos distribuidos de la siguiente manera: pago de personal docente, coordinadores, personal administrativo, personal de apoyo, servicios básicos, vinculación con la sociedad, seminarios y/o eventos, difusión y publicidad, costos de operación; y una vez alcanzado el total de gastos se realiza la distribución del valor restante para equipamiento, infraestructura y recursos bibliográficos, quedando un valor de CERO, considerando que la normativa que rige a los programas de posgrado determina que no puede existir un rubro de excedente, al igual que lo determinado en el apartado de la Guía Metodológica para la Elaboración de Programas de Posgrado.” Estos lineamientos, también han sido aplicados para el desarrollo del programa de Maestría en Desarrollo Local. (Documento Anexo)

- En el presupuesto que consta en el proyecto aprobado por el CES, mediante Resolución RPC-SO-13-No. 195 – 2019, se evidencia que los ingresos son iguales a los egresos, por lo que se ratifica el que el margen de utilidad neto es cero. (Ver Figura 1).
- En el oficio Nro. CES-ces- 2020-0256-CO del Consejo de Educación Superior ratifica el hecho que (...) **para los estudiantes que forman parte de esos programas dentro de mallas curriculares aprobadas con anterioridad, son exigibles los aranceles que constaban al inicio de sus estudios (...)** (Documento Anexo)

2. INFORME TÉCNICO FINANCIERO (Dirección Financiera)

Con fundamento en los ingresos y egresos de la maestría me permito señalar lo siguiente: Al respecto, revisados los ingresos del programa de Maestría en Desarrollo Local, la Universidad registra el valor \$ 127.500,00 por recaudaciones correspondiente al mismo; sin embargo, los gastos que se están realizando hasta completar la carrera de cuarto nivel ascienden al valor de \$ 257.772,00 sin contar con algunos imprevistos que puedan incrementar al planificado.

Sustentado en los ingresos y egresos de la maestría que se vienen ejecutando conforme lo planificado, al realizar el descuento del 50% o menos que solicitan los estudiantes, la entidad se vería afectada en el cumplimiento de sus obligaciones no permitiendo cancelar por falta de recursos económicos y considerando que la maestría se está ejecutando conforme a lo aprobado por el CES,

Por lo tanto, desde el punto de vista financiero se debe acoger el pronunciamiento del CES en virtud de ser el Órgano Rector del Sistema de Educación Superior, y contar con todo el fundamento jurídico, aclarando que dentro del Reglamento de Régimen Académico señala que los programas de maestrías se deben ejecutar tal como fueron aprobadas. En consecuencia, me ratifico en el primer informe.

3. INFORME TÉCNICO JURÍDICO (Procuraduría Institucional).

En cuanto a la ampliación del informe Oficio No. 022- DP-UNACH- 2021 de fecha 03 de febrero del 2021 en el cual además de la explicación correspondiente al proceso de aprobación, promoción y ejecución del programa de Maestría en Desarrollo Local, se realizó un análisis jurídico sustentado en la aplicación de principios fundamentales de derecho público, como el de legalidad e irretroactividad de la ley, en torno a la pretensión que hasta hoy se mantiene por parte de los señores

estudiantes y que refiere a la concesión de un descuento porcentual en el pago de sus obligaciones correspondientes a colegiatura.

Al respecto y según ha sido materia de análisis por parte de la Dirección de Posgrado y Financiera, un aspecto que no ha sido tomado en cuenta por parte de los estudiantes es que de conformidad a la aprobación del Programa, de manera independiente a que el Consejo de Educación Superior haya conferido a las Instituciones de Educación Superior, la facultad de reformar los diferentes programas en donde el tiempo de duración de los mismos puede ser reducidos, debe cumplir con una programación que incluye el cumplimiento irrestricto de las asignaturas determinadas para el programa en el número de horas efectivamente planificadas, lo que implica que la Universidad incurra en costos relacionados al pago de docentes así como costos administrativos.

Conforme consta de las tablas de presupuesto e ingresos y egresos, los costos operativos reflejan que el accionar de la Universidad Nacional de Chimborazo como una Institución Pública cuyo objeto es la formación de tercer y cuarto nivel, se enmarca en un sentido de servicio que no incluye como un aspecto sustancial la generación de ingresos adicionales o excedentes que permitan liberar presupuesto alguno para atender el requerimiento formulado por los maestrantes, debiendo recalcar que un margen de utilidad "0" implica que los costos operativos son suficientes para cubrir las obligaciones económicas que se derivan del desarrollo del programa.

Insistimos en el hecho relacionado al conocimiento previo de las condiciones establecidas para el desarrollo del programa por parte de los estudiantes, tanto en lo que corresponde a costos y tiempo de duración; por lo expuesto, la aceptación de dichas condiciones que se materializa en el acto administrativo bilateral de matrícula, por ende, la consecución del programa en las condiciones ofertadas.

Dentro del marco de la legalidad, en estricto cumplimiento del mandato constitucional constante en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." y toda vez que existe un pronunciamiento por parte del Organismo Rector del Sistema de Educación Superior notificado mediante Oficio Nro.CES-CES-2020-0256-CO, que advierte lo siguiente: "[...] **mientras que para los estudiantes que forman parte de estos programas dentro de las mallas curriculares aprobadas con anterioridad, son exigibles los aranceles que constaban al inicio de sus estudios [...]**", circunstancia de carácter legal que torna improcedente la solicitud de rebaja planteada. Bajo ningún concepto se podría considerar la rebaja solicitada, toda vez que no existe base legal que sustente tal decisión, ya que como es de pleno conocimiento de las autoridades académicas y administrativas de la UNACH, los programas de posgrado son autosustentables y los costos de los mismos cubren los gastos operativos principalmente el pago a docentes de acuerdo al número de horas clase programadas y debidamente ejecutadas, situación por la que acoger un pedido de esta naturaleza podría acarrear en primer lugar descompensación en el costo beneficio del desarrollo del programa y observaciones por parte de los organismos de control.

4. CONCLUSIÓN:

Bajo las consideraciones de carácter técnico académicas, financieras y legales que han sido puestas a consideración del Máximo Organismo Institucional y toda vez que se ha demostrado que los valores por concepto de colegiatura del programa son directamente proporcionales a los costos operativos del mismo, sin que exista un margen de utilidad apreciable que pudiere dar lugar a un criterio de optimización de gasto capaz de sustentar una rebaja en los costos y toda vez que el Consejo de Educación Superior ha manifestado que los estudiantes que forman parte de los programas en ejecución de acuerdo a las mallas curriculares aprobadas con anterioridad, son exigibles los aranceles que constaban al inicio de sus estudios, es criterio de esta comisión, ratificarse en el contenido del informe remitido al Consejo Universitario

mediante oficio Nro. 022- DP-UNACH- 2021 de fecha 03 de febrero del 2021, y en esta ampliación de dicho informe determinar cómo improcedente el pedido de rebaja planteada por los señores estudiantes del programa de Maestría en Desarrollo Local. (...)" . HASTA AQUÍ EL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN DESIGNADA.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido por la Comisión designada, integrada por los señores: Director de Postgrado; Director Financiero y Procurador General, así como en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe presentado por la Comisión designada.

Segundo: DICTAMINAR, que, bajo las consideraciones de carácter técnico académicas, financieras y legales que han sido puestas a consideración del Máximo Organismo Institucional y toda vez que se ha demostrado que los valores por concepto de colegiatura del programa son directamente proporcionales a los costos operativos del mismo, sin que exista un margen apreciable que pudiere dar lugar a un criterio de optimización de gasto capaz de sustentar una rebaja en los costos; y, toda vez que el Consejo de Educación Superior ha señalado que los estudiantes que forman parte de los programas en ejecución de acuerdo a las mallas curriculares aprobadas con anterioridad, son exigibles los aranceles que constaban al inicio de sus estudios. El Consejo Universitario confirma y ratifica el informe emitido por la Comisión; en virtud de lo cual, niega por improcedente, la solicitud presentada por los Estudiantes del Programa de Maestría en Desarrollo Local.

Tercero: DISPONER, que, se emitan las notificaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 0109-CU-UNACH-DESN-05-05-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, teniéndose como antecedentes, lo siguiente:

Antecedentes:

Mediante Resolución N. 0131-HCU-16-06-2016, el Consejo Universitario designó a la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delegó a la Dra. Ángela Calderón, como presidenta de la misma.

A través de Resolución N. 0191-HCU-04-08-2016, el Honorable Consejo Universitario concedió a la Comisión antes mencionada, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la facultad de ubicar y re categorizar al personal docente de la UNACH.

Mediante informe de ubicación de fecha 22 de noviembre del 2017 la Comisión Especial de Ubicación mediante Recategorización procedió a la verificación del cumplimiento

de requisitos por parte de los docentes, en cuyo informe se hicieron constar las siguientes observaciones:

(...) MARTINEZ DURAN ELIANA ELIZABETH. - "Personal Académico Agregado de escalafón anterior que no cumple el requisito de titulación establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."; en la explicación se hizo constar además que: *"los señalados docentes NO pueden acceder a su Recategorización y ubicación en el nuevo escalafón, por lo que pasan a denominarse "PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO DE ESCALAFÓN PREVIO"*.

HARO VELASTEGUÍ ARQUÍMIDES XAVIER.- *"Personal Académico Principal que cumple con los requisitos para pasar a denominarse Profesor Titular Principal de Escalafón Previo"*; así mismo en la explicación se hizo constar: *"Con sustento en la documentación constante en el sistema "UVIRTUAL", en los informes de validación emitidos por el Director de Administración de Talento humano y en la página web de la Senescyt para la consulta de títulos en consideración de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."*

1. Mediante oficios de fecha 10 de diciembre del 2020 y 14 de enero del 2021 los señores docentes Mgs. Eliana Martínez Durán y Dr. Sófocles Haro Velasteguí, solicitaron a la Máxima Autoridad Institucional la ubicación en el escalafón correspondiente, una vez que han obtenido su título de Maestría y PhD. en cada caso.
2. Al respecto y por disposición del señor Rector, la Dirección de Administración de Talento Humano procedió a emitir un informe por separado de los docentes en el que confluyen lo siguiente: *"(...) la ubicación en el escalafón no es competencia de la Dirección de Administración de Talento Humano, pues se trata de un ámbito netamente académico y de acuerdo a la disposición quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para la ubicación del personal docente se deberá formar comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado por lo que se recomienda dar atención a la petición del docente por parte de dicha comisión, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa legal vigente y en la disposición quinta del reglamento señalado."*
3. Finalmente, mediante oficios Nro. 554 y 555 del Vicerrectorado Académico se pone en conocimiento del señor rector lo resuelto por la Comisión de Recategorización y ubicación en los casos de los mencionados docentes, quién mediante oficio Nro. 0037-UNACH-R-SG-2021, de fecha 11 de marzo del 2021, solicita a la Procuraduría y Dirección de Administración de Talento Humano Institucional la elaboración de un informe en conjunto referente a la situación de los docentes.

Que, el informe emitido por la Procuraduría General y la Dirección de Administración del Talento Humano, textualmente, dice:

"... Análisis Jurídico:

Según consta de los antecedentes expuestos, viene a nuestro conocimiento que de acuerdo a los dispuesto por el Consejo Universitario, la Comisión de Ubicación y Recategorización procedió a la revisión de cumplimiento de requisitos por parte de todos los docentes titulares de la institución en cuyo caso tanto la Mgs. Eliana

Martínez Durán y el Dr. Arquímedes Haro Velasteguí a la fecha validación de dicho cumplimiento no contaban con el requisito de titulación para cada caso, es decir título de Maestría en el caso de la docente quien mantiene su categoría de Titular Agregada de Escalafón Previo y el título de PhD. en el caso del Dr. Arquímedes Haro, quien fue ubicado como Titular Principal de Escalafón Previo.

Si bien es cierto que a la presente fecha los docentes han obtenido los títulos que acreditan el cumplimiento de requisitos, debemos tomar en consideración varios aspectos, principalmente el hecho de que la comisión especial para la ubicación y Recategorización docente, al haber cumplido con su labor dentro del plazo establecido por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mismo que feneció en noviembre del 2018, ya no se encuentra en funciones, incluso las autoridades que conformaba dicha comisión ya no se encuentran en funciones varios de ellos, por lo que dicho proceso al momento se encuentra cerrado.

Ahora bien, si bien es cierto que el cumplimiento de requisitos genera para los docentes el derecho de acceder a su categoría en el nuevo escalafón, haremos una diferenciación entre los dos casos puestos a nuestro análisis, toda vez que en cuanto tiene que ver a los profesores Principales que no alcanzaron a obtener el título de Doctor PhD. la disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece lo siguiente:

"VIGÉSIMA CUARTA.- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años."

Determinación normativa que establece claramente el procedimiento a seguir en cuanto tiene que ver al acceso a la categoría de Profesor Titular Principal 1, así como los requisitos que deberá acreditar el docente en lo que tiene que ver a la publicación de obras de relevancia o artículos indexados.

Sin embargo debemos señalar que en cuanto tiene que ver a los docentes que a la fecha de la ubicación mediante Recategorización, no cumplieron con requisitos de titulación en las categorías de auxiliar y agregado, la norma de la materia no establece procedimiento alguno a seguir, así como tampoco la valoración de otros requisitos además del título por lo que bajo principio de legalidad determinado en el Art. 226 de la Constitución de la República, la administración pública en ejercicio de sus facultades se ve limitada a la determinación de procedimiento alguno que permita ubicar a dicho personal en la nueva categoría según le corresponda.

En cuyo caso, si bien es cierto que el hecho que un docente se mantuviere indefinidamente en calidad de agregado de escalafón previo, constituye un atentado frente al derecho de promoción y al no contar con la base legal que permita ejecutar dicho proceso administrativo, se sugiere que a través del Vicerrectorado Académico, como responsable del proceso, junto a su equipo asesor viabilice la elaboración y remisión de una consulta al respecto al Consejo de Educación Superior, a fin de que se determine el proceso a seguir por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Conclusión

En base a los antecedentes expuestos y de conformidad al análisis realizado, de manera conjunta se concluye que en el caso del Dr. Arquímedes Haro, se proceda a la revisión del pedido de Recategorización con base a los requisitos establecidos en la Disposición

Transitoria Vigésima Cuarta a la Comisión que se designe para el efecto en cuyo caso nos permitimos sugerir que sea la misma integrada para el proceso de promoción docente, misma que realizará la validación del cumplimiento de requisitos de conformidad con la normativa vigente.

En cuanto tiene que ver al caso de la Mg. Eliana Martínez Durán, Profesor Agregada de Escalafón Previo, se sugiere que, a través del Vicerrectorado Académico, como responsable del proceso, junto a su equipo asesor viabilice la elaboración y remisión de una consulta al respecto al Consejo de Educación Superior, a fin de que se determine el proceso a seguir por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, en caso de las categorías de auxiliar y agregado de escalafón previo (...)". HASTA AQUÍ EL INFORME JURÍDICO.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido mediante oficio Nro. 234-P-UNACH-2021 por la Procuraduría General, así como en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: CONOCER, el informe presentado por la Procuraduría General.

Segundo: DISPONER, que, con base a la estructura de la Comisión de Promoción, presidida por la Sra. Vicerrectora Académica, se designe una Comisión Especial, la cual, en sujeción a los antecedentes expuestos y de conformidad al análisis realizado, en el caso del Dr. Arquímedes Haro Velasteguí, se proceda a la revisión del pedido de Recategorización con base a los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y realice la validación de su cumplimiento de conformidad con la normativa vigente e informe al Órgano Colegiado Superior, para la adopción de las resoluciones que correspondan.

Tercero: DISPONER, en cuanto al caso de la Mg. Eliana Martínez Durán, Profesora Agregada de Escalafón Previo, que, a través del Vicerrectorado Académico, como responsable del proceso, junto a su equipo asesor, viabilice la elaboración y remisión de una consulta al Consejo de Educación Superior, a fin de que se determine el proceso a seguir por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los casos de las categorías de auxiliar y agregado de escalafón previo.

RESOLUCIÓN No. 0110-CU-UNACH-DESN-05-05-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;

impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 355 consagra que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, determina:

“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el objeto de la ley es garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información, conforme a las garantías consagradas en la constitución política de la república, pacto internacional de derechos civiles y políticos, convención interamericana sobre derechos humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Que, de igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la educación superior es de carácter humanista, intercultural y científica, constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Esta misma normativa, en el art. 17, señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

De igual forma el art. 27 de la misma LOES, menciona que las instituciones que forman parte del sistema de educación superior, en el ejercicio de su autonomía responsable,

tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. la rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.

Con sujeción a la normativa enunciada, el Consejo Universitario, conforme a los Artículos 34 y 35 del Estatuto, resuelve dar por conocido el Informe de la Rendición de Cuentas de la Gestión Institucional del año 2020.

RESOLUCIÓN No. 0111-CU-UNACH-DESN-05-05-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante Oficio No. 0599-VAC-UNACH-2021, manifiesta, textualmente, lo siguiente: *"... Para su conocimiento y con la finalidad de que se sirva aprobar en el seno de Consejo Universitario salvo su mejor criterio, remito adjunto al presente el **CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL FACULTADES: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS, CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, Y CIENCIAS DE LA SALUD, PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO MAYO –SEPTIEMBRE 2021**, requerimiento que lo realice considerando las dificultades económicas para cubrir el déficit presupuestario de nómina del personal académico de la institución para el año 2021, mismo que generó el pedido de reforma presupuestaria que aún se encuentra en trámite en el Ministerio de Finanzas, afectando la planificación académica institucional. Se acompaña el Calendario Académico con la reforma de los procesos académicos pertinentes, conforme el detalle del documento que le acompaña".*

Que, el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras, las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; (...) 12. Aprobar el calendario académico de la Institución; (...) 36. Aprobar el Modelo de Evaluación Institucional; 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...) 39. Las atribuciones propias del Consejo Universitario, podrán ser delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o sean de exclusiva atribución de este órgano colegiado; y, 40. Los demás que señalen la ley, el presente Estatuto y la normativa Interna".

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el pedido presentado, la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR y APROBAR, el pedido presentado por el Vicerrectorado Académico, de reforma al CALENDARIO ACADÉMICO CICLO 2021, 1S.

Segundo: AUTORIZAR, que, se proceda al inmediato y urgente registro de las reformas aprobadas; así como, a la publicación y difusión correspondiente, en la Gaceta Universitaria Institucional; y,

Tercero: DISPONER, que, en virtud de lo señalado en el numeral anterior, se publicite, exclusivamente, el calendario académico, reformado, el mismo que a partir de la fecha, se halla vigente.

RESOLUCIÓN No. 0112-CU-UNACH-DESN-050-05-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante Oficio No.0291-VA-UNACH-2021, manifiesta: "... me permito remitirle el Oficio No. O-0584-UNACH-DATH-2021 para solicitarle comedidamente, la aprobación del sistema de registro para el personal administrativo y personal docente con funciones administrativas, a través del sistema de Gestión de Talento Humano "UVIRTUAL", lo que permitirá la remisión automática de la información en el sistema Full Time, hasta contar con un sistema informático de registro y control de asistencia propio de la Universidad; con este fin, se ha generado la GUÍA DE APLICACIÓN. De contar con su aprobación, la socialización y capacitación en su uso, la realizará la Dirección de Administración del Talento Humano".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, en oficio No. O-0584-UNACH-DATH-2021, señala:

"... ANTECEDENTES:

A partir del inicio de la pandemia, y para evitar convertir en una fuente de contagio, se suspendió el registro de asistencia mediante el sistema de relojes biométricos, lo cual, sumado a la modalidad de teletrabajo emergente dispuesto por los organismos superiores, conllevó a la necesidad de crear dentro Microsoft 365 un formato de registro de asistencia mediante la aplicación forms, para luego cargar manualmente los reportes de asistencia en el sistema Full Time adquirido por la Universidad.

Con el fin de evitar este paso y las consecuentes demoras y posibles errores, se ha solicitado la colaboración del Ing. Henry Paca, Analista de Desarrollo de Sistemas, quien desarrolló y habilitó un módulo de asistencia en el sistema de Gestión de Talento Humana, "UVIRTUAL" que permitirá la remisión automática de la información en el sistema Full Time, hasta contar con un sistema informático de registro y control de asistencia propio de la Universidad.

Las directrices emitidas alrededor de este tema se conservan, por cuanto se trata únicamente de una mejora en el mecanismo de registro.

SOLICITUD:

Por antecedentes señalados, me permito poner a su ilustrado criterio a la vez que solicito que por su digno intermedio se canalice el trámite de aprobación por parte del máximo organismo colegiado de la Universidad.

De contar con la aprobación, nos comprometemos a realizar la correspondiente socialización y capacitación con los miembros de la comunidad universitaria a fin de alcanzar los resultados anhelados.

La herramienta desarrollada guarda el mismo concepto y elementos de la aplicación forms, es decir con el ingreso al Uvirtual, mediante correo institucional, tal cual lo hacemos ahora, y sin la necesidad de un link, en el apartado de registro de asistencia, encontraremos las mismas opciones, esto es ingreso a la jornada matutina; salida de la jornada matutina; ingreso a la jornada vespertina; y, salida de la jornada vespertina, permitiendo además visualizar los registros por un período de 7 días para revisión y trámites de justificación, de ser el caso".

Por lo expuesto, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, **APROBAR**, la aplicación del sistema de registro para el personal administrativo y personal docente con funciones administrativas, a través del Sistema de Gestión de Talento Humano "UVIRTUAL", lo que permitirá la remisión

automática de la información en el sistema Full Time, hasta contar con un sistema informático de registro y control de asistencia propio de la Universidad.

RESOLUCIÓN No. 0113-CU-DESN-05-05-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 105-CGA-04-05-2021 de la Comisión General Académica, señala: *"... Primero: APROBAR el documento denominado: "Orientaciones para la Administración de las Actividades de Aprendizaje en Modalidad en Línea para el Periodo Académico 2021 1S", presentado por la Dirección Académica.*

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario el documento denominado: "Orientaciones para la Administración de las Actividades de Aprendizaje en Modalidad en Línea para el Periodo Académico 2021 1S", presentado por la Dirección Académica para la resolución correspondiente".

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en el pedido presentado, la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: **APROBAR**, el documento denominado "Orientaciones para la Administración de las Actividades de Aprendizaje en Modalidad en Línea para el Periodo Académico 2021 1S".

RESOLUCIÓN No. 0114-CU-UNACH-DESN-05-05-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, se conoce el pedido presentado por el Sr. Efraín Roberto Pilamunga Morales, relacionado con la matrícula en titulación especial, nivelación de conocimientos, en la Carrera de Diseño Gráfico de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que, se conoce el informe emitido por la Secretaría Académica Institucional, respecto de la situación legal académica del interesado, documento que, en la parte pertinente, textualmente, manifiesta:

1. Situación Académica del Estudiante:

De la información obtenida del Sistema Informático de Control Académico (SICOA) se verifica que el señor Efraín Roberto Pilamunga Morales, con cédula de identidad No. 0604894022, fue estudiante de la Carrera de Diseño Gráfico de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Inicia sus estudios en la Carrera de Diseño Gráfico de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías en el periodo académico marzo - agosto 2013.
- b) Culmina sus estudios en el periodo académico marzo - agosto 2017, periodo en el cual se matricula en el octavo semestre de la carrera por segunda ocasión.
- c) Se matricula en la Unidad de Titulación Especial en el periodo académico octubre 2017 - marzo 2018, haciendo uso de su primera prórroga gratuita conforme la

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, expedido en el año 2013 mediante Resolución RPC -SE-13-No.051-2013, vigente en ese momento.

- d) Nuevamente, se matricula en la Unidad de Titulación Especial en el periodo académico marzo - agosto 2018, haciendo uso de su segunda prórroga pagada conforme la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior expedido en el año 2013 mediante Resolución RPC -SE-13-No.051-2013, vigente en ese momento.

Se matricula por **tercera ocasión** en la Unidad de Titulación Especial en el periodo académico octubre 2018 - marzo 2019, en **Actualización de Conocimientos**, pagando el arancel correspondiente, conforme la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior expedido en el año 2013 mediante Resolución RPC -SE-13-No.051-2013 y pagando el valor del arancel correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH, y conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Titulación Especial de la UNACH, vigentes a esa fecha.

- f) A partir de marzo 2019, el estudiante no registra matrículas adicionales en la Unidad de Titulación Especial.

2. Presuntos hechos referidos por el estudiante:

El proceso de titulación de los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), se encuentra normado por el Reglamento de Titulación Especial, expedido con Resolución No. 0282-CU-01-10-2018, del 1 de octubre de 2018 y reformado mediante Resolución No. 0025-CU-25/28/30-01-2019. Anterior a esta normativa, el proceso de titulación se encontraba regulado por el Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, mismo que guardaba concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES con las reformas vigentes a esa fecha. Del reporte de la situación académica del estudiante se desprende que inició su carrera en el periodo académico marzo - agosto 2013, es decir, pertenecía a una carrera no vigente habilitada para el registro de títulos por lo que su proceso formativo y de titulación se encontraba regulado por el Régimen Académico vigente hasta el 21 de marzo del 2019. De la misma manera, del récord académico del estudiante se desprende que culminó sus estudios en el periodo académico marzo - agosto 2017, cursando por segunda ocasión el octavo semestre para aprobar la asignatura de DISEÑO 3D II con segunda matrícula.

En este contexto, el estudiante al haber culminado sus estudios en el periodo académico marzo - agosto 2017, le aplicaba para su proceso de titulación la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES vigente a esa fecha, es decir, debía terminar la opción de titulación escogida, en las prórrogas correspondientes a los dos periodos académicos posteriores a su matrícula en el último nivel de la carrera. Bajo esta premisa, el señor Pilamunga se matriculó, en los periodos académicos octubre 2017 - marzo 2018, haciendo uso de su primera prórroga gratuita, y marzo - agosto 2018, haciendo uso de su segunda prórroga pagada, no habiendo culminado su proceso de titulación en estas dos prórrogas.

Para octubre de 2018 la UNACH, mediante Resolución No. 0282-CU-01-10-2018, del 1 de octubre de 2018 y reformado mediante Resolución No. 0025-CU-25/28/30-01-2019, reforma el procedimiento de titulación especial a través de la expedición del Reglamento correspondiente, mismo que en su artículo 5, numeral 3 indica que, el estudiante que no haya culminado su opción de titulación en las dos prórrogas citadas en el párrafo precedente y que no haya superado los 5 años desde la culminación de sus estudios, es decir, del último nivel de la carrera, puede hacer uso de su tercera opción de titulación matriculándose en el proceso de Actualización de Conocimientos - Primera prórroga, siempre y cuando no haya habido modificaciones en su malla curricular tal como lo establece el artículo 24 del Reglamento de Titulación Especial.

Ahora bien, en el caso particular que nos ocupa, el señor Pilamunga efectivamente hizo uso de su derecho a la educación a través de su matrícula en Actualización de Conocimientos – Primera Prórroga en el periodo académico octubre 2018 - marzo 2019, no logrando culminar su opción de titulación escogida, en este caso Trabajo de Investigación.

Ante estas circunstancias el reglamento *Ibíd*em, prevé que si un estudiante por los motivos que fueren, no logra culminar con la opción de titulación escogida, podrá hacer uso de una matrícula consecutiva en Actualización de Conocimientos – Segunda Prórroga (última y definitiva), tomando en cuenta que agotadas las dos prórrogas señaladas, al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.

En este sentido, el Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH, establece en su artículo 10, literal c), numeral 3, 3.2, que la matrícula correspondiente a la segunda prórroga en actualización de conocimientos debe ser consecutiva a la matrícula de la primera prórroga.

De lo explicado en el párrafo anterior se colige que el estudiante podía haber hecho uso de su segunda prórroga en actualización de conocimientos siempre y cuando haya sido consecutiva a la primera, situación que en el caso particular que nos ocupa no fue así de acuerdo al reporte académico del SICOA, pues no consta ninguna matrícula en el periodo académico abril – septiembre 2019 que era el consecutivo al de su primera prórroga de Actualización de Conocimientos en el periodo académico octubre 2018 - marzo 2019.

El estudiante en primera instancia, a través de comunicación S/N, de fecha 17 de junio de 2020 dirigido a la señora Decana de la Facultad de Ciencias de Educación, Humanas y Tecnologías, aduce lo siguiente: *“(...) al insistir la legalización de la matriculación en titulación especial, me encuentro con la novedad de que ya no puedo matricularme; según la información de la Secretaria de la escuela, además menciona que se ha aprobado las nuevas resoluciones, por lo que no tengo la oportunidad de matricularme y no tengo el pleno conocimiento del mismo. (...) 3. Es de su conocimiento señora Decana que por la Pandemia del COVID-19, el Señor presidente de la República del Ecuador declaro el ESTADO DE EXCEPCIÓN, mediante Decreto Ejecutivo No 1017. Se suspendió todas las actividades con el fin de evitar los contagios, razón por lo que no se ha procedido a legalizar hasta que se levante el estado de excepción.”*

Ante esta situación, se verifica que en el sistema académico SICOA el señor Pilamunga para el periodo académico mayo – octubre 2020, periodo que fue modificado en sus fechas a causa de la emergencia sanitaria por COVID 19, no generó ninguna matrícula en titulación Especial. Adicionalmente, una vez que el estudiante fue notificado con el oficio Of. 1418-D-FCEHT-UNACH-2020 por parte del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, en el cual se le informa que su plazo de titulación venció en el periodo académico abril – septiembre 2019, mas no en el periodo abril – agosto 2020, que por temas de la pandemia por COVID 19 fue modificado a mayo – octubre 2020, transcurriendo un año del plazo para su matrícula en actualización de conocimientos con segunda prórroga pagada consecutiva, el estudiante con este conocimiento de vencimiento de su plazo, cambia su justificación, anexando por primera vez un certificado médico, presentado mediante oficio S/N con fecha 03 de julio de 2020 dirigido al señor Rector.

El referido certificado médico emitido por el Centro de Salud Urbano Tena, con fecha 26 de junio de 2020 establece que el señor Pilamunga padece de una condición médica denominada: *“Fiebre reumática CIE 10 - (I00) – Con afección cardíaca”* en el cual indica que: *“Se realiza el tratamiento respectivo por 6 meses como lo establece las normas y protocolos del MSP, además del seguimiento y control por las especialidades respectivas. Control y seguimiento desde el 22 de noviembre del 2018 hasta el 8 de mayo del 2019”*. Esta situación, pudo haber sido motivo de justificación para solicitar matrícula en el periodo académico octubre 2019 – marzo 2020, previa validación del certificado médico y valoración de salud de estudiante por el Sistema Integrado de Salud Universitaria tal como lo prevé el procedimiento interno respectivo, sin embargo, no lo hizo.

La Comisión General Académica de la UNACH, en el marco de sus competencias, contempladas en su Estatuto Institución, en el artículo 161, numeral 2 misma que manifiesta lo siguiente: *“Conocer y resolver los recursos de apelación, debidamente interpuestos, sobre asuntos de índole académica”*, conoció el oficio Nro. 1347-S.SG-UNACH-2020, de fecha 13 de julio de 2020, dirigido a la doctora Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, en el cual el señor Rector dispone se analice y se emita la resolución de la Comisión General Académica, correspondiente al trámite del Señor Efraín Roberto Pilamunga Morales.

En sesión ordinaria de la Comisión General Académica realizada el 4 de agosto de 2020, se trata el caso del señor Pilamunga y en consecuencia se emite la Resolución Nro. 201-CGA-04-08-2020, misma que se junta a este documento, en la cual se acoge el informe presentado por la Facultad de Ciencias de Educación, Humanas y Tecnologías mediante oficio 418-SF-FCEHT-UNACH-2020 y en consecuencia se niega el pedido del señor estudiante de concederle matrícula en titulación especial en el periodo académico mayo – octubre 2020.

En este contexto, la Comisión General Académica se pronunció en su primer resuelve ratificándose en el contenido del informe presentado por la facultad y en su segundo resuelve corroborando el análisis presentado en este documento en lo que refiere a que el estudiante a la fecha ha agotado los plazos previstos para su titulación Universitaria tal como lo prevé el procedimiento interno respectivo, sin embargo, no lo hizo.

La Comisión General Académica de la UNACH, en el marco de sus competencias, contempladas en su Estatuto Institución, en el artículo 161, numeral 2 misma que manifiesta lo siguiente:” *Conocer y resolver los recursos de apelación, debidamente interpuestos, sobre asuntos de índole académica*”, conoció el oficio Nro. 1347-S.SG-UNACH-2020, de fecha 13 de julio de 2020, dirigido a la doctora Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, en el cual el señor Rector dispone se analice y se emita la resolución de la Comisión General Académica, correspondiente al trámite del Señor Efraín Roberto Pilamunga Morales.

En sesión ordinaria de la Comisión General Académica realizada el 4 de agosto de 2020, se trata el caso del señor Pilamunga y en consecuencia se emite la Resolución Nro. 201-CGA-04-08-2020, misma que se junta a este documento, en la cual se acoge el informe presentado por la Facultad de Ciencias de Educación, Humanas y Tecnologías mediante oficio 418-SF-FCEHT-UNACH-2020 y en consecuencia se niega el pedido del señor estudiante de concederle matrícula en titulación especial en el periodo académico mayo – octubre 2020.

En este contexto, la Comisión General Académica se pronunció en su primer resuelve ratificándose en el contenido del informe presentado por la facultad y en su segundo resuelve corroborando el análisis presentado en este documento en lo que refiere a que el estudiante a la fecha ha agotado los plazos previstos para su titulación.

IV. CONCLUSIONES

1. De manera general, los estudiantes que hayan iniciado su carrera bajo el Reglamento de Régimen Académico 2013 – 2019 del CES, deberán titularse bajo dicha normativa, más aún si pertenecen a las carreras denominadas no vigentes habilitadas para registro de título. El Reglamento de Régimen Académico de la UNACH en su momento, y el actual y vigente Reglamento de Titulación Especial, guardan concordancia con la normativa académica del CES y sus reformas y actualizaciones respectivas.
2. De acuerdo con la normativa interna de la UNACH, las dos prórrogas que comprenden el proceso de Actualización de Conocimientos para los estudiantes que culminaron sus estudios hasta un plazo de 5 años son consecutivas, siendo la última oportunidad de titulación del estudiante.
3. Finalmente, el derecho a la educación del estudiante se garantiza, dado que la misma Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico del CES vigente a la fecha que el estudiante le correspondía culminar con su proceso de titulación, indicaba que: “En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar”. HASTA AQUÍ EL INFORME.

Que, la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, ante la solicitud presentada por el Sr. EFRAIN ROBERTO PILAMUNGA MORALES, planteó el requerimiento de entrega de información sobre el caso. En consecuencia, de lo cual, el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante Oficio No. 0142-UNACH-R-SG-2020, de fecha 21 de octubre de 2020, remitió el informe correspondiente, no existiendo respuesta alguna, al respecto.

Por todo lo expuesto, con fundamento en el amplio informe legal académico emitido por la Secretaría Académica Institucional, el mismo que en la parte pertinente, señala: "En sesión ordinaria de la Comisión General Académica realizada el 4 de agosto de 2020, se trata el caso del señor Pilamunga y en consecuencia se emite la Resolución Nro. 201-CGA-04-08-2020, misma que se adjunta a este documento, en la cual se acoge el informe presentado por la Facultad de Ciencias de Educación, Humanas y Tecnologías mediante oficio 418-SF-FCEHT-UNACH-2020 y en consecuencia se niega el pedido del señor estudiante de concederle matrícula en titulación especial en el periodo académico mayo – octubre 2020.

En este contexto, la Comisión General Académica se pronunció en su primer resuelve ratificándose en el contenido del informe presentado por la facultad y en su segundo resuelve corroborando el análisis presentado en este documento en lo que refiere a que el estudiante a la fecha ha agotado los plazos previstos para su titulación". El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, en forma unánime, dar por conocido el pedido interpuesto por el Sr. Efraín Roberto Pilamunga Morales.

4.- ASUNTOS VARIOS:

Interviene el Sr. Diego Hernández, para insistir en los pedidos que formulan los estudiantes, tales como: el pago de las becas otorgadas; el trámite de la denuncia presentada en la Carrera de Contabilidad y Auditoría; exigencia de requisitos como vinculación para las matrículas; notificaciones recibidas de procesos coactivos por valores pendientes de pago.

El Sr. Rector manifiesta que el pago de valores por becas, se hallan realizadas las acciones respectivas al Ministerio de Finanzas, instancia de la cual depende la transferencia de dichos recursos; los demás aspectos deben ser analizados y tratados en las diferentes instancias académicas y administrativas existentes, a fin de ser atendidas y solucionadas.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO CU.